

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE : TEE/JEC/007/2020 Y
ACUMULADOS.

ACTORES : SIXTO CRUZ ORTEGA Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE : CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO
DE GUERRERO.

MAGISTRADA : EVELYN RODRÍGUEZ
PONENTE XINOL.

Chilpancingo, Guerrero, a tres de septiembre de dos mil veinte.

CERTIFICACIÓN, CUENTA Y ACUERDO PLENARIO.

El Maestro Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, **Certifica** que, el plazo de cinco días hábiles establecidos para dar cumplimiento al proveído de treinta de julio del año en curso, dictado en los juicios en que se actúa, **empezó a correr el treinta y uno de julio el año en curso y feneció el seis de agosto del año referido**; lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 56, fracción VII de la Ley Orgánica de este Tribunal. **DOY FE.**

El Maestro Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, **DA CUENTA** al Pleno de lo siguiente:

1. Escrito de cinco de agosto del año en curso, suscrito por los CC. Longino Julio Hernández Campos y Patricia Guadalupe Ramírez Bazán, como representantes del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero; la Mtra. Rosio Calleja Niño y el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, como representantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, mediante el cual solicitan se tenga por cumplido lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha treinta de julio del año en curso dentro del expediente en que se actúa;
2. Minuta de trabajo signada por los CC. Rosio Calleja Niño, Consejera Electoral; Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo; Alberto Granda Villalva, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana y Zenaido Ortiz Añorve, Encargado de despacho de la

**ACUERDO PLENARIO
TEE/JEC/007/2020
Y ACUMULADOS**

Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, todos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como por los CC. Longino Julio Hernández Campos, Coordinador de etnia TU'UN SAVI; Patricia Guadalupe Ramírez Bazán, Coordinadora de etnia MESTIZA y Manuel Ramírez Trinidad, integrante del jurídico, todos del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero y los coordinadores de etnia que conforman el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, en la cual plasmaron lo acordado en la reunión que sostuvieron el cinco de agosto del año en curso de manera conjunta los antes mencionados, señalando que de manera virtual estuvieron en la reunión los Consejeros Electorales Cinthya Citlali Díaz Fuentes y Edmar León García;

3. Plan de trabajo conjunto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral, en el acuerdo plenario de treinta de julio del año en curso, y
4. Lista de asistencia de la reunión de trabajo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres.

Lo que hago constar a los tres días de septiembre de dos mil veinte; para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 56 fracciones III, VII y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. **CONSTE.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, párrafo primero, fracciones I y III, y 27 párrafos cuarto y sexto de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local, se

**ACUERDO PLENARIO
TEE/JEC/007/2020
Y ACUMULADOS**

ACUERDA:

PRIMERO. Ténganse **por recibidos** los oficios y escritos de la cuenta. Agréguese a los autos del expediente para que surta los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. En relación a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el acuerdo de treinta de julio de dos mil veinte, relativo a que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como al coordinador de etnia tu'un savi del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, en funciones de Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo plenario, **diseñaran y pusieran en marcha conjuntamente**, una estrategia o plan de acción que incluya un cronograma de actividades, que permita dar cumplimiento a la sentencia, **considerando las medidas sanitarias que impone la nueva normalidad**, así como las disposiciones de las autoridades federales y locales en la materia y que hecho lo anterior, **dentro de las veinticuatro horas siguientes informara a este Tribunal** las estrategias adoptadas que fueron puestas en marcha, se advierte que si bien informan en tiempo y forma, **no se precisa fecha de inicio de las actividades a desarrollar.**

En efecto este Tribunal advierte que los interesados diseñan un plan de trabajo que toma en consideración las medidas sanitarias establecidas por autoridades estatales y federales, así como un cronograma de actividades, que permitirá dar puntual seguimiento y atención a lo que realizaran, sin embargo, **dichas autoridades administrativas no establecen una fecha cierta para el inicio de las actividades, pues solo señalan que el inicio será hasta que el semáforo sanitario cambie a color verde.**

Bajo ese contexto, **no existe fecha determinada para realizar la asamblea comunitaria**, puesto que en el Estado de Guerrero, con base en lo publicado en la página del gobierno del Estado <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2020/05/06-de-agosto-2020-ORIGINAL-PRESENTACIO%CC%81N-transmisio%CC%81n-12-del-di%CC%81a.pdf>, estamos en semáforo amarillo, es decir, faltaría una fase del

**ACUERDO PLENARIO
TEE/JEC/007/2020
Y ACUMULADOS**

semáforo sanitario para que pudieran llevarse a cabo las actividades planteadas en el Plan de trabajo de los interesados.

Por ello, es menester que, como fue ordenado en la sentencia dictada en este expediente por este Tribunal, se protejan los derechos político-electorales de los ciudadanos, y se garanticen los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos, y resoluciones así como vigilar el cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales; en esa tesitura y puntualizando que, precisamente la finalidad de elaborar un Plan de trabajo considerando las medidas sanitarias que impone la nueva normalidad, era poder iniciar con el desarrollo de las actividades y en consecuencia realizar la asamblea comunitaria que permitiera conocer la postura y determinación de los ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con respecto al cambio de modelo de elección; en razón de lo anterior, **se tiene por cumpliendo de forma parcial lo ordenado en el proveído de treinta de julio de este año.**

TERCERO. En consecuencia, **se hace efectivo** el apercibimiento decretado en el acuerdo de treinta de julio de este año, y toda vez que en dicho proveído se amonestó públicamente a las autoridades administrativas, lo procedente **es imponer una multa del equivalente a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente** para el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como al coordinador de etnia tu ´un savi en funciones de Presidente Municipal del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, dicha multa tendrá que ser ingresadas al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Electoral, lo anterior con fundamento en el artículo 37, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local, pues es la siguiente sanción que se debe imponer; aunado a lo anterior, se considera que la multa impuesta es el medio de apremio que menor afectación provoca ya que no pone en riesgo el patrimonio de las autoridades administrativas señaladas, y es una medida necesaria para lograr el pleno cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal.

Por tanto, las autoridades administrativas deberán cumplir con la multa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente acuerdo,

**ACUERDO PLENARIO
TEE/JEC/007/2020
Y ACUMULADOS**

de lo contrario se iniciará con el procedimiento de cobro coactivo correspondiente.

Ahora bien, **para individualizar el medio de apremio aplicado** consistente en la multa, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

Calificación de la falta.

A partir de las circunstancias acreditadas, este Tribunal considera que la infracción en que incurrieron las autoridades administrativas es leve.

Para dicha graduación de la falta, se toma en cuenta las siguientes circunstancias:

- La conducta de las autoridades multadas inobservó parcialmente lo ordenado en el acuerdo de treinta de julio del año en curso.
- El bien jurídico tutelado está relacionado con el cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales electorales.
- La conducta fue culposa.
- De la conducta señalada no se advierte beneficio o lucro económico alguno.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes.

En el caso, teniendo presente tal arbitrio y las circunstancias especificadas dentro de este apartado de individualización de la sanción, se considera procedente imponer al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como al coordinador de etnia tu ´un

**ACUERDO PLENARIO
TEE/JEC/007/2020
Y ACUMULADOS**

savi en funciones de Presidente Municipal del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres la multa previamente descrita.

Al respecto resulta aplicable la Tesis XXVIII/2003 de rubro SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, porque este Tribunal considera que la sanción impuesta es suficiente para disuadir el posible incumplimiento de resoluciones jurisdiccionales similares en el futuro y de ninguna forma puede considerarse desmedida o desproporcionada.

CUARTO. Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como al coordinador de etnia tu ´un savi del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, en funciones de Presidente Municipal que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, **definan una fecha cierta del inicio de las actividades**, pues las medidas sanitarias se ordenaron para que las actividades inicien de forma inmediata, por ello, transcurrido el plazo anotado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberán informar a este Tribunal del inicio de las actividades del Plan de Trabajo Conjunto.

QUINTO. Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, se aplicará la siguiente medida de apremio (reincidencia) conforme lo establece el artículo 37, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Notifíquese personalmente a los actores en los expedientes TEE/JEC/007/2020 y acumulados, por **oficio:** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación junto con copia certificada de los documentos de la cuenta, en los domicilios señalados

**ACUERDO PLENARIO
TEE/JEC/007/2020
Y ACUMULADOS**

en autos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. CÚMPLASE.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los Magistrados y las Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ INES BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS